ESTUDIOS PREVIOS
(ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO 1082 DE 2015)
PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA PMC-034-2025

En desarrollo de lo señalado en la Ley 80 de 1993, Artículo 2 Numeral 12, modificado por el Artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.1.1, los siguientes son los estudios previos.

De conformidad con la normatividad contractual vigente y los lineamientos emitidos por la agencia de compras públicas Colombia Compra Eficiente, la administración municipal se permite expedir el presente documento de estudios previos como soporte para elaborar el contrato, este documento permanecerá a disposición del público durante todo el desarrollo del proceso contractual.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN (Numeral 1 Art. 2.2.1.2.1.5.1 de la Ley 1082 de 2015, subsección modificada por el Art. 2 del Decreto 1860 de 2021)

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25, numerales 7 y 12 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, la Administración Municipal de Restrepo presenta a continuación el estudio previo de Conveniencia y Oportunidad para realizar un proceso de contratación.

Así mismo La Constitución Política prevé en el Artículo 2º que son fines del Estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, Colombia es un Estado Social de Derecho, el cual tiene como función principal ser garante de la protección de derechos individuales y colectivos de la comunidad en general.

Por su parte, el numeral 5 del literal d. del artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012 señala que el alcalde tiene la facultad de ordenar gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el Plan de Desarrollo económico, social, y con el presupuesto, facultad que debe ejercerse sin restricciones distintas a las previas en el parágrafo 4 del artículo 32 de la ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 18 de la ley 1551 de 2012.

El artículo 110 del decreto ley 111 de 1996, expresa que "Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, Lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley.

ESTUDIOS PREVIOS
(ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO 1082 DE 2015)
PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA PMC-034-2025

Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes." (...) "En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades las superintendencias, unidades administrativas especiales, las entidades territoriales, asambleas y concejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica."

Que, la Ley 65 de 1.993 en su Artículo 17 observa: “Corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, la creación, fusión o supresión, dirección, y organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva (…) En los presupuestos municipales y departamentales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios (…) La Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios de integración de servicios, para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión del sistema penitenciario y carcelario”

Que, el Artículo 19 Ibidem, estipula: “Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales (…)”.

Que, en Sentencia SU-122-22 de marzo 31 de 2.022 la Corte Constitucional ordena “a las entidades territoriales que en la celebración de los convenios con el INPEC a los que hace referencia el artículo 19 de la Ley 65 de 1993, tener en cuenta que la suscripción de esos convenios no pue llevar a crear hacinamiento en los establecimientos penitenciarios y carcelarios”.

Que, en acatamiento de la Ley y la Constitución Nacional, el INPEC y los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y Distrito Capital de Santafé de Bogotá, han venido celebrando Convenios de Integración de Servicios, aunando esfuerzos mancomunados en cumplimientos de sus objetivos misionales.

Que, en este sentido, se suscribió CONVENIO MARCO DE COOPERACION No. C.I-006-DEL 29 DE JULIO DEL 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE RESTREPO VALLE Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC.

ESTUDIOS PREVIOS
(ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO 1082 DE 2015)
PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA PMC-034-2025

En cumplimento a lo estipulado en el decreto 1082 de 2015, artículo modificado No.2.2.1.2.1.2.7. Procedencia del Acuerdo Marco de Precios, que establece que las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, la Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Restrepo de (V), realizó la búsqueda respectiva en la plataforma de Colombia Compra Eficiente, para la adquisición de los bienes que se requieren, encontrando que a la fecha de emisión de estos estudios previos no existe AMP (Acuerdo Marco de Precios) que contemplen este bien para ser adquirido a través de este medio.

Para el desarrollo, ejecución e implementación de lo antes referido, la **SECRETARIA DE GOBIERNO,** ha registrado en la Secretaría de Planeación, Desarrollo Territorial y Tecnologías de la Información el **Proyecto de Inversión** denominado FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL QUE PERMITA LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD DEL MUNICIPIO DE RESTREPO, código BPIM No.2024766060070, **objetivo: Fortalecimiento del buen gobierno para el respeto y garantía de los derechos humanos,** en cuyo contenido se han establecido entre otras, la siguiente actividad: **Convenio INPEC.**

MARCO NORMATIVO

1. Normatividad Constitucional y de Derechos Humanos
   - Constitución Política de Colombia de 1991, artículos 1, 2, 11, 12, 13 y 93, que consagran la dignidad humana, la prevalencia de los derechos fundamentales, la igualdad y la obligación del Estado de garantizar condiciones de vida dignas a todas las personas, incluyendo a la población privada de la libertad.
   - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), artículo 10, que establece que toda persona privada de la libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
   - Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), artículo 5, sobre el derecho a la integridad personal de las personas privadas de la libertad.
   - Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos – Reglas Mandela (2015), que disponen estándares básicos para garantizar condiciones dignas de higiene, salud y bienestar.

2. Normatividad Especial Penitenciaria y Carcelaria
   - Ley 65 de 1993 – Código Penitenciario y Carcelario, artículos 5, 7, 41 y 143, que establecen el derecho de la población privada de la libertad a recibir elementos

ESTUDIOS PREVIOS
(ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO 1082 DE 2015)
PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA PMC-034-2025

básicos de aseo personal y el deber del Estado de garantizar condiciones mínimas de subsistencia.
- Decreto 4151 de 2011, por el cual se reestructura el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, estableciendo sus funciones y competencias en la administración de establecimientos penitenciarios.
- Ley 1709 de 2014, que modifica y adiciona la Ley 65 de 1993, reforzando la protección de los derechos fundamentales de la población privada de la libertad.
- Convenio Marco de Cooperación No. C.I-007 del 29 de julio de 2025, suscrito entre el municipio de Restrepo (Valle) y el INPEC, que establece la obligación de apoyo y corresponsabilidad en el suministro de elementos para el bienestar de la PPL.

3. Normatividad General de Contratación Pública
- Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- Ley 1150 de 2007, que introduce medidas para la eficiencia y la transparencia en la contratación.
- Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Planeación Nacional, en materia de contratación estatal.
- Ley 1474 de 2011 – Estatuto Anticorrupción, en lo referente a mecanismos de transparencia y responsabilidad contractual.

4. Normatividad Sanitaria y de Consumo de Elementos de Aseo
- Ley 9 de 1979 – Código Sanitario Nacional, que establece las condiciones de inocuidad y salubridad para productos de consumo humano y elementos de uso personal.
- Resoluciones del INVIMA y demás disposiciones sanitarias vigentes, que regulan la calidad, etiquetado y comercialización de productos de aseo y cuidado personal.

2. Descripción de la situación existente con relación al problema

Actualmente, la población privada de la libertad enfrenta condiciones de hacinamiento y limitaciones en el acceso regular a elementos básicos de higiene personal como jabón, crema dental, cepillos, papel higiénico, toallas sanitarias, entre otros. Esta situación afecta directamente la salud, el bienestar y la dignidad de las personas privadas de la libertad, incrementando el riesgo de enfermedades de transmisión cutánea, infecciones, problemas de salubridad y deterioro en la convivencia intracarcelaria.

A lo anterior se suma que el presupuesto asignado al INPEC no siempre resulta suficiente para cubrir en su totalidad las necesidades de aseo de la población

ESTUDIOS PREVIOS
(ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO 1082 DE 2015)
PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA PMC-034-2025

penitenciaria, lo que hace necesario el apoyo de las entidades territoriales mediante convenios de cooperación.

La ausencia de un suministro constante y adecuado de kits de aseo genera un **problema humanitario y de derechos humanos**, puesto que vulnera las garantías mínimas de la PPL reconocidas en la **Constitución Política de Colombia**, el **Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993)** y en tratados internacionales como las **Reglas Mandela de la ONU**, que obligan al Estado a garantizar condiciones básicas de dignidad y salubridad en los establecimientos penitenciarios.

El municipio de Restrepo (Valle del Cauca), en el marco del **Convenio Marco de Cooperación No. C.I-006 del 29 de julio de 2025** suscrito con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, tiene la responsabilidad de apoyar el suministro de elementos de aseo a la población privada de la libertad – PPL del Centro Penitenciario y Carcelario de Media Seguridad (CPMS) Buga.

En consecuencia, el municipio de Restrepo, en cumplimiento del convenio mencionado, debe garantizar el suministro periódico de elementos de aseo, asegurando que la población privada de la libertad del CPMS Buga cuente con productos indispensables para su higiene personal, lo que contribuye a la protección de sus derechos fundamentales, a la salud pública y al mantenimiento del orden y la convivencia al interior del establecimiento.

3. Magnitud actual del problema – Indicadores de referencia:

El Centro Penitenciario y Carcelario de Media Seguridad de Buga (CPMS Buga), adscrito al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, presenta una sobrepoblación penitenciaria que impacta directamente en la capacidad de garantizar condiciones mínimas de dignidad y salubridad para la población privada de la libertad – PPL.

De acuerdo con información reportada por el INPEC y la Defensoría del Pueblo:

- **Capacidad instalada del establecimiento**: aproximadamente **[800 cupos]**.
- **Número actual de personas privadas de la libertad**: **[1.200 PPL]**, lo que representa un **hacinamiento del [40%]**.
- **Déficit de suministro de kits de aseo**: en promedio, **[680 kits]** no han podido ser entregados oportunamente en los últimos meses.

ESTUDIOS PREVIOS
(ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO 1082 DE 2015)
PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA PMC-034-2025

- **Frecuencia recomendada de entrega**: mínimo **un kit de aseo por interno cada mes**, que incluya jabón, cepillo dental, crema dental, papel higiénico, máquina de afeitar y elementos de higiene femenina cuando corresponda.
- **Indicadores de afectación en salud**: se han identificado incrementos en casos de enfermedades dérmicas, infecciones gastrointestinales y situaciones de insalubridad asociadas a la falta de implementos básicos de aseo.

La magnitud del problema se refleja en que el establecimiento **supera en más de [50%] su capacidad real**, lo que agrava la necesidad de contar con un suministro constante y suficiente de kits de aseo. Esta situación exige la articulación del municipio de Restrepo, en cumplimiento del **Convenio Marco de Cooperación No. C.I-006 de 2025**, para apoyar al INPEC en la garantía de condiciones mínimas de higiene y bienestar para las PPL.

El déficit actual de estos elementos compromete no solo la dignidad y salud de la población privada de la libertad, sino también la **salud pública del establecimiento**, la **convivencia al interior de los pabellones** y el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado colombiano en materia de derechos humanos.

4. OBJETIVO GENERAL

Fortalecimiento del buen gobierno para el respeto y garantía de los derechos humanos

4.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Convenio INPEC

4.2. ALCANCE

SUMINISTRO DE ELEMENTOS (KITS) DE ASEO QUE AYUNEN AL BIENESTAR Y BENEFICIO DE LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD - PPL - DEL ESTABLECIMIENTO CPMS BUGA, VALLE DEL CAUCA, EN CUMPLIMIENTO DE LA CLAUSULA SEGUNDA DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACION No. C.I-006- DEL 29 DE JULIO DEL 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE RESTREPO VALLE Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC

4.3. BENEFICIARIOS DEL PROYECTO

Tipo de población	Número	Fuente de la información	Especifica
Personas	680	ESTABLECIMIENTO CPMS BUGA VALLE DEL CAUCA	PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD - PPL

ESTUDIOS PREVIOS
(ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO 1082 DE 2015)
PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA PMC-034-2025

5. PLAN DE DESARROLLO Cumplimiento de Metas:

5.1. Plan de Desarrollo Municipal

Plan de Desarrollo Municipal
Desarrollo Integral, Sostenible e Incluyente
Línea Estratégica
Desarrollo Institucional: Se enfoca en fortalecer las bases administrativas y de gestión del municipio de Restrepo Valle del Cauca
Sector
Buen Gobierno: Promoción de la transparencia, la eficiencia, la participación ciudadana y el respeto por los derechos humanos en la gestión pública municipal.
Programa
Convenio INPEC

6. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, COMPONENTES QUE LO INTEGRAN, RESULTADOS ESPERADOS E IDENTIFICACIÓN DEL MECANISMO DE ADQUISICIÓN.

6.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR.

De acuerdo con lo anterior, la entidad requiere realizar un proceso de mínima cuantía, que tendrá como Objeto: **SUMINISTRO DE ELEMENTOS (KITS) DE ASEO QUE AYUNEN AL BIENESTAR Y BENEFICIO DE LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD - PPL - DEL ESTABLECIMIENTO CPMS BUGA, VALLE DEL CAUCA, EN CUMPLIMIENTO DE LA CLAUSULA SEGUNDA DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACION No. C.I-007-DEL 29 DE JULIO DEL 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE RESTREPO VALLE Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC.**

6.2. COMPONENTES QUE INTEGRAN EL OBJETO CONTRACTUAL

SUMINISTRO DE SEISCIENTOS OCHENTA (680) KITS DE ASEO CON EL SIGUIENTE CONTENIDO CADA UNO:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD

ESTUDIOS PREVIOS
(ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO 1082 DE 2015)
PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA PMC-034-2025

1	MAQUINA DE AFEITAR 3 • DESECHABLE • TRES HOJAS, CUCHILLA EN ACERO INOXIDABLE • BANDA LUBRICANTE • MANGO CUBIERTO CON GOMA • CABEZA FLEXIBLE 0 MOVIL • EMPAQUE INDIVIDUAL CON REVESTIMIENTO EN TEFLON Y VITAMINA E PARA MAYOR BENEFICIO DEL PPL	3
2	PAPEL HIGIÉNICO DÚO • ROLLO • TRIPLE HOJA • EMPAQUE INDIVIDUAL 35.9 MTS. EMPACADO EN MATERIAL QUE CONSERVE LA CALIDAD DEL PRODUCTO EN CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO • HOJA PRECORTADA QUE PERMITA SU FACIL DESPRENDIMIENTO • ANCHO MÍNIMO DE LA HOJA 8.5 CM. COLOR BLANCO. - TECNOLOGIA SOLID PLUS CON MAYOR METRAJE PARA BENEFICIO DEL PPL (107.7mts	3
3	Crema dental - TRIPLE ACCION • CONTENIDO NETO DE 125 ML. CONTENIDO NETO. • PASTA / CREMA. • PRESENTACION TUB0 PLASTICO. • COMPONENTE TRADICIONAL (FLUORURO DE SODIO: 0.10% Y/O EL 0.32%, PPM MÍNIMO 1450 DE FLUOR). • SAB0RIZANTE.A MENTA •REGISTR0 SANITARIO EXPEDIDO POR EL INVIMA.- FORTIFICADA CON CALCIO Y ACCION ANTICARIES PARA BENEFICIO ADICIONAL DEL PPL	1
4	JABÓN TOCADOR • PASTA. • ANTIBACTERIAL.COSMETICO CON FRAGANCIA Y ENVOLTURA INDIVIDUAL. • PESO: MINIMO 120 GRAMOS. • REGISTRO SANITARIO EXPEDIDO POR EL INVIMA - CON MAYOR GRAMAJE PARA BENEFICIO DEL PPL	2
5	DESODORANTE ANTI-TRANSPIRARTE. • EN GEL Y/O CREMA (HOMBRE/MUJER). • SOBRE TIPO COJÍN CON CONTENIDO DE 12 g. • 0% ALCOHOL. • REGISTRO SANITARIO EXPEDIDO POR EL INVIMA. - CON TAPA INDIVIDUAL - PROTECCION 24 HORAS Y MAYOR GRAMAJE PARA BENEFICIO DEL PPL (48gr)	4
6	CEPILLO DENTAL • CEPILLO PARA ADULTO. • CABEZA FORMADA. • CABEZA CON LIMPIADOR LINGUAL. • EMPAQUE INDIVIDUAL. • CUATRO HILERAS DE CERDAS DE NYLON. • CERDA REDONDEADA. • ERGONOMICO. TIPO DE CERDA MEDIANA, LONGITUD MAYOR 0 IGUAL A 11 Y MENOR DE 13 mm. MANGO FIJO, LO SUFICIENTEMENTE LARGO PARA MANEJARLO CON COMODIDAD. • REGISTRO SANITARIO EXPEDIDO POR EL INVIMA • CON PROTECTOR DE CEPILLO DE DIENTES	1

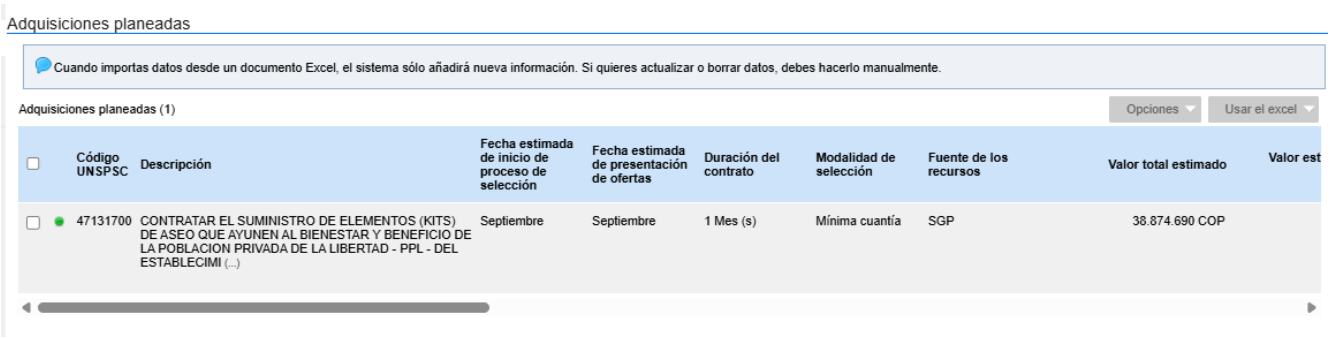
ESTUDIOS PREVIOS
(ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO 1082 DE 2015)
PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA PMC-034-2025

Nota: Los elementos solicitados en la presente ficha técnica deben cumplir con las especificaciones técnicas requeridas las cuales son aprobadas por el INPEC, por cuanto no se recibirán elementos que no estén de conformidad con lo anterior.
Así mismo las cantidades a adquirir, se deben realizar hasta agotar el monto mínimo pactado en el convenio interadministrativo

6.3. RESULTADOS ESPERADOS

Kits de aseo entregados a los PPL

PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. El presente proceso de contratación se encuentra contemplado en el plan anual de adquisiciones de la administración municipal.


Adquisiciones planeadas

Cuando importas datos desde un documento Excel, el sistema sólo añadirá nueva información. Si quieres actualizar o borrar datos, debes hacerlo manualmente.

Adquisiciones planeadas (1) — Opciones — Usar el excel

Código UNSPSC	Descripción	Fecha estimada de inicio de proceso de selección	Fecha estimada de presentación de ofertas	Duración del contrato	Modalidad de selección	Fuente de los recursos	Valor total estimado	Valor est
47131700	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS (KITS) DE ASEO QUE AYUNEN AL BIENESTAR Y BENEFICIO DE LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD - PPL - DEL ESTABLECIMI (...)	Septiembre	Septiembre	1 Mes (s)	Mínima cuantía	SGP	38.874.690 COP	

CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS (UNSPSC)

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 2 del **Decreto 1082 de 2015**, y con el fin de asegurar la adecuada categorización del objeto contractual dentro del **Clasificador de Bienes y Servicios – UNSPSC**, se ha identificado que el servicio a contratar corresponde al siguiente grupo:

47131700 – Suministros de limpieza y aseo personal

Esta codificación es acorde con la naturaleza del servicio, la selección de este código responde a las directrices establecidas por la **Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente**, y ha sido verificada a través de la herramienta oficial disponible en el portal www.colombiacompra.gov.co.

ESTUDIOS PREVIOS
(ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO 1082 DE 2015)
PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA PMC-034-2025

7. LUGAR DE EJECUCIÓN.

Para efectos del presente contrato, el lugar de ejecución será el Establecimiento CPMS Buga, Valle del Cauca.

El contratista estará obligado a:

El contratista además de dar cumplimiento al objeto y alcances del contrato con plena independencia y autonomía en coordinación con el Supervisor designado tendrá las siguientes:

a) Cumplir con todas las obligaciones inherentes a él contrato, en especial, las relacionadas con el uso de la documentación utilizada en el Sistema de Gestión de Calidad publicadas en el aplicativo establecido en la Administración Municipal.
b) Presentar los informes requeridos para el cumplimiento del Plan de Acción de la Política de Contratación en el Marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, y del Mapa de Riesgos de Gestión y de Corrupción de la Administración Municipal.
c) Presentar oportunamente ante el supervisor los informes periódicos y finales sobre el avance y desarrollo del objeto con las respectivas evidencias.
d) Realizar el pago de seguridad social integral (Salud, Pensión y ARL). Dentro de las fechas establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.
e) Guardar reserva de la información asociada al objeto contractual que repose en bases de datos, sistemas de gestión, aplicativos, archivos magnéticos, respecto de los cuales se le haya concedido acceso mediante códigos, claves o contraseñas, respondiendo penal, civil y administrativamente por su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, durante el plazo de ejecución del contrato y dos (2) años más, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 1266 de 2008, la Ley 1581 de 2012, la Ley 1273 de 2009 y las demás que las complementen, sustituyan o modifiquen.
f) Abstenerse de gestionar directa o indirectamente, a título personal o de terceros, asuntos que estuvieron a su cargo durante la ejecución del contrato.

Entregar periódicamente y al finalizar el contrato o cuando el supervisor lo solicite, todos los documentos y archivos (físicos y/o electrónicos) a su cargo y que se produzcan en ejecución de los alcances contractuales, los cuales deberán estar debidamente inventariados conforme a las normas y procedimientos establecidos

ESTUDIOS PREVIOS
(ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO 1082 DE 2015)
PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA PMC-034-2025

por el Archivo General de la Nación y de acuerdo con los formatos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad de la entidad

8. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VALOR ESTIMADO.

8.1 PLAZO:

El plazo de ejecución estimado del contrato será de un (1) meses contados a partir de la fecha consignada en el Acta de Inicio, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo señalado en la normativa vigente.

8.2 VALOR ESTIMADO

El valor estimado del contrato se establece en la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE ($38.874.690).**

9. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

NO. CDP	**FECHA**	**VALOR**	**CUENTA O RUBRO**
0000665	16/07/2025	$70.000.000,00	2.3.2.02.02 .0091206008912801

10. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

EL CONTRATANTE se comprometerá con el contratista a:

a) Cancelar en forma oportuna los pagos convenidos en el contrato acorde a lo estipulado en la Cláusula de Valor y forma de pago.
b) Suministrar de manera oportuna al contratista la información que requiera para la debida ejecución del objeto del contrato.
c) Resolver las peticiones que le sean presentadas por el vendedor en los términos consagrados en la Ley.
d) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
e) En general, prestar toda la colaboración que requiera el contratista para la debida ejecución del contrato.

ESTUDIOS PREVIOS
(ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO 1082 DE 2015)
PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA PMC-034-2025

f) Efectuar las recomendaciones que estime pertinente para la correcta ejecución del contrato a través del funcionario designado para ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato.
g) Designar el supervisor del contrato.
h) Prestar toda la colaboración al contratista para la correcta ejecución del contrato.
i) Suscribir el Acta de inicio y de terminación del contrato dentro del término estipulado para el efecto.

11. DOCUMENTOS DEL PROCESO DE COMPRA:

Hacen parte de la presente compra los siguientes documentos, además de los requeridos para sustentar la capacidad jurídica:

Por parte del CONTRATANTE.

- Estudio previo de conveniencia y oportunidad de la presente contratación
- invitación Pública
- Certificado de disponibilidad presupuestal.

Por parte del CONTRATISTA:

- Fotocopia del RUT del contratista,
- Formulario único de hoja de vida y declaración juramentada.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Libreta Militar.
- Fotocopia de Antecedentes Judiciales vigente.
- Certificado de antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Comprobante de pago de seguridad social.

12. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado por la suscripción del contrato, **EL CONTRATISTA** afirmará no hallarse incurso dentro de las causales de inhabilidades incompatibilidad que consagra la Ley 80 de 1993, Artículo 8º y demás normas que adicionen.

13. SUPERVISIÓN

ESTUDIOS PREVIOS
(ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO 1082 DE 2015)
PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA PMC-034-2025

La supervisión del contrato que se suscriba será ejercida por la Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Restrepo Valle

FUNCIONES DEL SUPERVISOR

a) Velar por la correcta ejecución del objeto del contrato por parte del contratista.

b) Informar por escrito a la Secretaria de Gobierno oportunamente el incumplimiento de las obligaciones contractuales contraídas por el contratista;

c) Recibir y aprobar las certificaciones que debe presentar el contratista, y expedir la constancia de recibido a satisfacción del servicio prestado;

d) Verificar mensualmente el pago de los aportes al sistema de seguridad social Integral (Salud, Pensión y ARL) realizado por el contratista. En el momento de comprobarse evasión del pago o falsificación de la planilla o del comprobante de pago, proceder a informar a la secretaria de Hacienda para que se proceda la respectiva denuncia.

e) Suscribir con el contratista el Acta de inicio del contrato previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución de este.

f) Suscribir el Acta de terminación y liquidación del contrato.

g) Autorizar los pagos mensuales derivados de la ejecución contractual, previo recibido a satisfacción del servicio.

h) Las demás contenidas en el artículo 82 y siguientes de la Ley 1474 de 2011.

14. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

La modalidad de selección aplicable para el presente proceso corresponde a la contratación modalidad de selección de mínima cuantía , de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015**, en concordancia con el **numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007**, y teniendo en cuenta el valor estimado del contrato, el cual no supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía definida por el Municipio de Restrepo – Valle del Cauca para la vigencia fiscal 2025.

La aplicación de esta modalidad se fundamenta en los siguientes aspectos normativos y técnicos:

a) Marco normativo aplicable:

ESTUDIOS PREVIOS
(ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO 1082 DE 2015)
PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA PMC-034-2025

- **Constitución Política de Colombia**, artículos 209 y 269, que imponen el deber de asegurar la transparencia, economía, eficacia y responsabilidad en la gestión pública.
- **Ley 80 de 1993**, artículos 24, 25 y 30, que regulan la actividad contractual de las entidades estatales, así como la necesidad de realizar estudios previos y aplicar principios de eficiencia y planeación.
- **Ley 1150 de 2007**, artículo 2, que establece los regímenes de contratación y las modalidades aplicables según el valor y naturaleza del contrato.
- **Decreto 1082 de 2015**, artículos 2.2.1.2.1.1. y siguientes, que reglamentan los procedimientos aplicables para la selección de mínima cuantía
- **Ley 819 de 2003**, artículo 4°, sobre ejecución presupuestal dentro de la vigencia fiscal.

b) Justificación de la modalidad

El valor estimado del contrato, correspondiente a **TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE ($38.874.690),** se encuentra por debajo del 10% de la menor cuantía definida institucionalmente, por lo cual el proceso se ajusta a la definición de “mínima cuantía”, según lo dispone el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

Esta modalidad garantiza una contratación ágil, eficiente y transparente, cumpliendo con los principios de economía y celeridad de la función administrativa (artículo 209 de la Constitución), sin perjuicio del deber de realizar estudios previos, verificación de requisitos habilitantes y publicación en el SECOP.

c) Revisión de Acuerdos Marco de Precios

En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, se verificó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP y en el portal de Colombia Compra Eficiente, la existencia de **Acuerdos Marco de Precios (AMP)** aplicables al objeto contractual

d) Exclusión de otras modalidades

Se descartan otras formas de selección como la **contratación directa**, en tanto no se configura causal legal específica (numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007), y se excluyen también procesos como licitación pública, concurso de méritos o selección

ESTUDIOS PREVIOS
(ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO 1082 DE 2015)
PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA PMC-034-2025

abreviada por subasta inversa, al tratarse de una contratación de cuantía reducida, cuyo objeto no requiere pluralidad de oferentes ni evaluación compleja.

e) Finalidad de la modalidad

Proceso de selección de mínima cuantía permite contratar un servicio especializado en gestión y modernización tributaria, enfocado en el fortalecimiento de ingresos propios, actualización del Estatuto Tributario Municipal y capacitación técnica de funcionarios, garantizando el cumplimiento de la normatividad vigente y la optimización del recaudo. Esta modalidad asegura una contratación ágil, eficiente y transparente, ajustada al marco legal y a las necesidades de la Secretaría de Hacienda Municipal.

15. FACTOR HABILITADOR CAPACIDAD JURÍDICA

En el marco de lo previsto en el artículo 6° de la Ley 80 de 1993, el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, y los artículos 2.2.1.1.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, podrán participar en este proceso de selección las **personas jurídicas, nacionales o extranjeras**, así como **consorcios o uniones temporales**, que acrediten su capacidad jurídica para contratar con el Estado, así como la idoneidad legal, técnica y organizacional para ejecutar el objeto contractual.

Para efectos de este proceso, se consideran requisitos habilitantes en materia de capacidad jurídica los siguientes:

15.1. Existencia y representación legal

El proponente deberá acreditar su existencia legal y la representación de quien actúa en su nombre, mediante la presentación de:

- **Certificado de existencia y representación legal** expedido por la Cámara de Comercio del domicilio del proponente, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de la oferta. En el mismo deberá constar:
  - i. La naturaleza jurídica de la entidad;
  - ii. El objeto social, el cual debe incluir expresamente la ejecución de programas sociales o de protección de infancia y adolescencia, la operación de hogares de paso o servicios equivalentes;
  - iii. La duración de la entidad, la cual debe extenderse por lo menos hasta la fecha de liquidación del contrato y un (1) año adicional;
  - iv. El nombre del representante legal y sus facultades para contratar y obligar a la entidad.

En caso de apoderado, deberá presentarse el poder debidamente otorgado, con constancia de autenticidad, indicando que cuenta con facultades suficientes para presentar ofertas, suscribir contratos y ejecutar el objeto contractual.

ESTUDIOS PREVIOS
(ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO 1082 DE 2015)
PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA PMC-034-2025

15.2. Declaración de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades

Mediante declaración juramentada contenida en la carta de presentación de la oferta, el proponente deberá manifestar que:

- No se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, el artículo 1° de la Ley 1474 de 2011, ni en otras disposiciones legales vigentes;
- No ha sido condenado por delitos dolosos contra la administración pública ni por delitos relacionados con la violencia sexual contra menores, conforme a lo exigido por el artículo 50 de la Ley 1098 de 2006, modificado por la Ley 1878 de 2018;

La entidad estatal verificará esta condición con base en consultas a los siguientes registros oficiales:

- **Boletín de responsables Fiscales** – Contraloría General de la República;
- **Registro de Sanciones e Inhabilidades** – SSS Procuraduría General de la Nación;
- **Certificado de Antecedentes Judiciales** – Policía Nacional;
- **Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)**;
- **Consulta en bases de datos internas del ICBF**, cuando aplique.

15.3. Participación de proponentes plurales (consorcios o uniones temporales)

En caso de participación mediante consorcio o unión temporal, se deberá presentar copia del acuerdo constitutivo, en el cual conste:

- La forma de asociación adoptada;
- El porcentaje de participación de cada integrante;
- Las obligaciones solidarias en la presentación de la propuesta y en la ejecución del contrato;
- La designación del representante del consorcio o unión temporal con facultades suficientes para obligar a todos los integrantes;
- La duración de la asociación, la cual deberá ser por lo menos igual al término de ejecución y liquidación del contrato, más un (1) año adicional.

Todos los integrantes deberán cumplir individualmente con los requisitos de capacidad jurídica y no estar incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.

15.4. Cumplimiento del Sistema de Seguridad Social Integral

ESTUDIOS PREVIOS
(ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO 1082 DE 2015)
PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA PMC-034-2025

El proponente deberá presentar certificación firmada por el representante legal o revisor fiscal (si está obligado a tenerlo), en la que se manifieste el cumplimiento del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (salud, pensión, ARL, caja de compensación, ICBF y SENA), de conformidad con lo exigido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1072 de 2015 y demás normas aplicables.

En caso de persona natural, deberá manifestar si tiene o no personal a su cargo, y si lo tiene, deberá presentar evidencia del cumplimiento de dichos pagos durante los últimos seis (6) meses.

15.5. Otros documentos habilitantes

El proponente deberá anexar, además:

- **RUT actualizado**;
- **Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal**;
- **Idoneidad**
- **Experiencia certificada**
- **Certificado de antecedentes disciplinarios (Procuraduría)**;
- **Certificado de antecedentes fiscales (Contraloría)**;
- **Certificado judicial (Policía Nacional)**;
- **Certificado REDAM (Deudores Alimentarios Morosos)**;
- **Certificado de Representación legal, en caso de personas jurídicas**
- En caso de apoderado, poder debidamente conferido y autenticado.
- Paz y salvo de impuesto predial e impuesto de industria y comercio.

15.6. Perfil del contratista

Profesional con formación universitaria en áreas económicas, administrativas o jurídicas, con especialización en tributaria, y mínimo dos (2) años de experiencia certificada en proyectos de fortalecimiento fiscal y tributario municipal. Debe acreditar haber participado como responsable o asesor principal en por lo menos cinco (5) procesos de reforma o actualización de estatutos tributarios en entidades territoriales de categoría sexta, incluyendo actividades de diagnóstico, diseño normativo y capacitación a funcionarios. Que haya realizado por lo menos 1 proceso de fiscalización tributaria. Que haya tenido por lo menos dos procesos de capacitación en entidades de control. En su RUT debe establecer como mínimo las siguientes actividades CIIU 4631, 4632, 4711, 4721.

15.7. Idoneidad requerida

ESTUDIOS PREVIOS
(ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO 1082 DE 2015)
PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA PMC-034-2025

Para la adecuada ejecución del objeto contractual, el contratista deberá acreditar idoneidad técnica, profesional y operativa que garantice el cumplimiento integral del contrato.

15.8. Capacidad operativa:

La Administración Municipal de Restrepo, a través de la Oficina de Atención a Víctimas y demás dependencias responsables, cuenta con la capacidad institucional para realizar la identificación, caracterización y priorización de la población víctima que requiere atención humanitaria inmediata.

Sin embargo, no dispone de la infraestructura logística, ni de los recursos técnicos ni humanos necesarios para garantizar directamente el almacenamiento, transporte, distribución y entrega oportuna de los víveres que conforman los kits alimentarios.

Por tal razón, se hace necesario acudir a un contratista externo que:

- Posea la capacidad técnica, administrativa y financiera para adquirir, almacenar, transportar y entregar los víveres en condiciones adecuadas de calidad e inocuidad.
- Garantice el cumplimiento de las normas sanitarias y de seguridad alimentaria exigidas por la legislación colombiana.
- Cuente con la experiencia previa en el suministro de bienes similares, que asegure la atención oportuna y eficaz de las emergencias humanitarias.

La capacidad operativa de la Alcaldía se centrará, entonces, en la planeación, supervisión y control del contrato, asegurando que la ejecución se realice conforme a los lineamientos de la Ley 1448 de 2011, el Decreto 4800 de 2011 y demás normatividad vigente en materia de víctimas y ayuda humanitaria.

15.9. Cumplimiento normativo:

i. Estar inscrito en el Registro Único Tributario – RUT y contar con todos los documentos legales que acrediten la capacidad para contratar con el Estado.

ii. No encontrarse incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

16. JUSTIFICACIÓN DE LA IDONEIDAD

El Municipio de Restrepo, Valle del Cauca, se encuentra clasificado como municipio de categoría 6, conforme a lo dispuesto en la Ley 617 de 2000 y sus normas

ESTUDIOS PREVIOS
(ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO 1082 DE 2015)
PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA PMC-034-2025

concordantes. Esta clasificación implica características y limitaciones específicas en materia de capacidad fiscal, administrativa y presupuestal, tales como:

I. **Estructura administrativa reducida**: Los municipios de categoría 6 cuentan con una planta de personal limitada, lo que exige que los procesos de reforma y fiscalización tributaria sean diseñados bajo criterios de simplicidad operativa y factibilidad administrativa.
II. **Capacidad tecnológica y de información restringida**: A diferencia de los municipios de categorías superiores, no siempre cuentan con sistemas robustos de información tributaria, por lo que los procesos de optimización y fiscalización deben adaptarse a plataformas básicas o incluso a procedimientos manuales.

III. **Baja capacidad de recaudo y dependencia de transferencias**: Los ingresos propios son reducidos y, en su mayoría, dependen de impuestos como el predial unificado, industria y comercio y la sobretasa a la gasolina, lo que demanda estrategias altamente focalizadas para incrementar el recaudo sin generar cargas desproporcionadas para el contribuyente.
IV. **Realidades socioeconómicas específicas**: El diseño y aplicación de reformas tributarias y estrategias de fiscalización en municipios de categoría 6 debe considerar las particularidades económicas, sociales y culturales de poblaciones pequeñas, donde la base gravable puede estar concentrada y el margen de maniobra tributaria es limitado.

Por lo anterior, resulta técnicamente necesario que el contratista acredite experiencia en procesos de reforma tributaria, optimización, capacitación y fiscalización realizados en municipios de categoría 6, dado que esta experiencia previa asegura:

a) Conocimiento del marco normativo aplicable y su adaptación a entidades con limitaciones administrativas y tecnológicas.
b) Capacidad de diseñar herramientas y metodologías de recaudo acordes a la realidad fiscal de municipios pequeños.
c) Experiencia en la socialización y concertación de reformas con comunidades locales y concejos municipales en contextos de baja capacidad fiscal.
d) Este requisito no limita la concurrencia de oferentes, sino que garantiza la pertinencia y aplicabilidad de la experiencia, aumentando la probabilidad de éxito en la ejecución del objeto contractual.

17. ANÁLISIS DE LOS RIESGOS

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 12 del **Decreto 1082 de 2015**, la Entidad Estatal ha identificado y evaluado los riesgos previsibles que podrían

ESTUDIOS PREVIOS
(ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO 1082 DE 2015)
PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA PMC-034-2025

afectar la ejecución del contrato, así como las medidas de mitigación que permitirán disminuir su probabilidad de ocurrencia o su impacto negativo en el cumplimiento del objeto contractual. A continuación, se presenta la matriz de riesgos:

1. Análisis de Riesgos

Tipo de riesgo	Descripción del riesgo	Probabilidad	Impacto	Nivel de riesgo	Medidas de mitigación / manejo
Técnico – calidad	Entrega de kits con productos incompletos, en mal estado, vencidos o que no cumplen especificaciones técnicas.	Media	Alta	Alto	Exigir fichas técnicas y registros sanitarios, realizar inspección de recibo, incluir cláusula de reposición inmediata.
Logístico	Retrasos en la entrega de los kits en el CPMS Buga por fallas de transporte o problemas de abastecimiento.	Media	Alta	Alto	Establecer cronograma claro de entregas, exigir capacidad logística al proveedor, aplicar cláusulas de penalidad por incumplimiento.
Financiero	Incremento inesperado en los precios de los productos de aseo que afecte la ejecución del contrato.	Media	Media	Medio	Realizar estudio de mercado actualizado, pactar precios fijos durante la vigencia contractual.
Jurídico-contractual	Incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del proveedor.	Baja	Alta	Medio	Incluir garantías de cumplimiento, aplicar supervisión estricta, prever sanciones contractuales.
Social – orden público	Situaciones de alteración del orden público que impidan el transporte y entrega de los kits.	Baja	Alta	Medio	Coordinar con autoridades locales y del INPEC, prever planes alternos de entrega.
Reputacional	Que la no entrega oportuna de los kits afecte la imagen del municipio de Restrepo y su cumplimiento con el INPEC.	Media	Media	Medio	Monitoreo constante del contrato, comunicación directa con el INPEC para informar avances y contingencias.

ESTUDIOS PREVIOS
(ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO 1082 DE 2015)
PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA PMC-034-2025

Tipo de riesgo	Descripción del riesgo	Probabilidad	Impacto	Nivel de riesgo	Medidas de mitigación / manejo
Sanitario	Riesgos a la salud de los internos por productos que no cumplen normas de higiene o están contaminados.	Baja	Alta	Medio	Exigir productos con registro sanitario INVIMA, revisar fechas de vencimiento, almacenamiento adecuad

Observaciones adicionales:

- La ejecución del presente contrato **no contempla riesgos ambientales ni de infraestructura**.
- Los riesgos identificados se han valorado con base en su **probabilidad de ocurrencia** y su **impacto en la prestación del servicio**, considerando criterios cualitativos de evaluación.
- Este análisis será parte integral del proceso de seguimiento y control contractual, conforme al principio de **planeación y gestión del riesgo contractual** previsto en el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007.

18. ACUERDOS COMERCIALES Y TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

No aplica.

19. GARANTÍAS:

Realizar el análisis de pertinencia en la exigencia de garantías, amparo, vigencia y valor y por consiguiente determinar la necesidad o no de exigirlas y optar por cualquiera de las dos (02) opciones:

1. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.1. del Decreto 1082 de 2015 los riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación son el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas.

ESTUDIOS PREVIOS
(ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO 1082 DE 2015)
PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA PMC-034-2025

El oferente que resulte favorecido, en su calidad de contratista podrá otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones las siguientes garantías: DETERMINAR SI ES VIABLE O NO LA EXIGENCIA DE GARANTIAS

1. De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, La entidad estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de Mínima Cuantía.

El contratista se comprometerá a constituir a favor del Municipio de Restrepo (V), las siguientes garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015:

ÍTEM	AMPARO	CONCEPTO	CUANTÍA	VIGENCIA
1	CUMPLIMIENTO	Por los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado	10% del valor del contrato. En ningún caso sea inferior al valor de la cláusula penal pecuniaria	Vigencia del contrato y 6 meses más (término estimado para la liquidación
2	CALIDAD	Por los perjuicios directos derivados de la calidad, por incumplimiento de los requisitos técnicos mínimos contenidos en el análisis del sector, los requisitos de la ficha técnica y otros aspectos técnicos contenidos en los estudios previos del presente proceso.	El 20% del valor del valor total del contrato	Vigencia del contrato y 6 meses más (término estimado para la liquidación

20. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS:

De conformidad con lo señalado en el artículo 66 de la ley 80 de 1993, y numeral 5 del Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, **la Alcaldía Municipal de Restrepo (V),** convoca a las veedurías ciudadanas para realizar el control social al presente

ESTUDIOS PREVIOS
(ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO 1082 DE 2015)
PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA PMC-034-2025

proceso de contratación, con el fin de ejercer las facultades que la ley y la Constitución les atribuyen.

21. PROGRAMA PRESIDENCIA "LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN"

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las entidades del Estado, se deberá reportar el hecho al Programa Presidencial "Lucha contra la Corrupción" a través de los números telefónicos (1) 56001095, 819 5657649 (1) 5624128; vía fax al número telefónico (1) 3420592; a la línea transparencia del programa al número 018000913040; por correspondencia o personalmente a la Carrera 8 No 7-27 Bogotá, al correo electrónico webmaster@anticorrupcion.gov.co.



CLAUDIA PATRICIA GARCIA

Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana

Elaboró: Claudia Patricia García
Revisión Jurídica: Yesica Ceballos – ´Jefe Oficina Jurídica